

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En que los Sres. Alcaide y Secretario de la Diputación Provincial de León, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1919, se ha acordado que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, vecino de la villa de Sanabria, sea el encargado de la explotación de las aguas de la fuente de Sanabria, para el abastecimiento de la villa de Sanabria.

Los interesados en obtener el Boletín Oficial de la Provincia de León, para su suscripción, que debe ser solicitada cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Secretaría de la Diputación Provincial, a cuatro reales por copia, el Boletín Oficial de la Provincia de León, en los días de Lunes, Miércoles y Viernes, a las diez y media de la mañana, en el número de cada día.

Los interesados en obtener el Boletín Oficial de la Provincia de León, para su suscripción, que debe ser solicitada cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el artículo de la Comisión Provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a las tarifas que en mencionados Boletines se inserta.

PORTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, convalidan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 11 de agosto de 1921)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de Málaga, en telegrama de ayer, me dice:

«Ruego V. E. interese del Sr. Gobernador civil, en practicar gestiones para que individuos de Regimientos Infantería Borbón, núm. 17, y Alava, 56, residentes en esta provincia, se incorporen con toda urgencia.»

Lo que se publica en esta periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

León 9 de agosto de 1921.—G. Barbé.

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

En el expediente iniciado a instancia de D. Pedro Crespo Pérez, vecino de Santa Colomba de Samozá, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo, derivadas del río Cibrito; 150 del arroyo del Canalón, y 100 del de Peñavellosa, con objeto de usar un salto de agua y aprovechar su energía en usos industriales, se dictó

por este Gobierno civil, con fecha 21 de septiembre de 1920, la siguiente providencia:

«Resultando que decimados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia del día 23 de junio de 1919, señalando un plazo de treinta días para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiéndose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Lucillo, el cual, pasado dicho plazo, lo devolvió a esta Jefatura cumplimentado, manifestando que no se había presentado reclamación alguna, y otro del Boletín Oficial a la División Hidráulica del Duero, la cual contestó que esta concesión en nada afectaba al plan aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Resultando que hecho sobre el terreno la confrontación del proyecto por el ingeniero D. Zenobio Martín Gil, todos que pueden realizarse las obras con firme e él:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el que suscribe, ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, luego el honor de informar a V. S. que puedo accederse a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Pedro Crespo Pérez, vecino de Santa Colomba de Samozá, para derivar 1.000

litros de agua por segundo del río Cibrito, el sitio de la Angostura, 150 y 100 de los arroyos del Canalón y de Peñavellosa, en los lugares de Peñas Malas y de la Mojada, en término de Molinarrara, Ayuntamiento de Lucillo, para destinarlos a la obtención de un salto cuya energía recoger en la casa de máquinas, ubicada en terreno de dominio público, en el paraje denominado Vega de Sarrián.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zamora con fecha 27 de noviembre de 1918, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Crespo Álvarez.

3.º Para el cumplimiento de la Ley y del Reglamento de Pesca, se instalarán, debidamente, escalas salmonearas y pasos de anguillas en cada presa de toma de agua y regillas metálicas en los orígenes de los canales de derivación.

4.º En cada presa de toma de agua y más baja que la sobre del canal en su origen, se dejará un orificio de las dimensiones necesarias para dar salida a la cantidad de agua que precisen los aprovechamientos de riego ya establecidos y situados dentro del tramo del río afectado por esta concesión.

5.º Las cantidades de agua que han de quedar libres en cada uno de los cauces naturales de los ríos Cibrito, Canalón y Peñavellosa, con destino a los riegos existentes y afectados por este aprovechamiento, se determinarán a instancia de uno o ambas partes interesadas, entre el ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero y el del Servicio Agrícola de la provincia.

6.º En los orígenes de los tres

canales se establecerán aliviaderos de superficie de 50 metros de longitud para el del río Cibrito, y de 10 para cada uno de los arroyos del Canalón y Peñavellosa.

7.º El Estado no responde de que el río Cibrito y los arroyos del Canalón y Peñavellosa, no lleven, respectivamente, y en los sitios de toma, las cantidades de agua que se consignen en la condición 1.ª, una vez descontadas las necesarias para los aprovechamientos existentes en la actualidad e incompatibles con el de esta concesión.

8.º En los regueros, caminos y servicios de líneas cruzados por los canales, se construirán obras apropiadas que impidan su interrupción.

9.º Las aguas serán devueltas al río Cibrito en igual cantidad y estado de pureza que fueron tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública y a la pesca.

10. No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja de Depósitos, y a disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, el 5 por 100 de los que afectan a terrenos de dominio público.

11. Las obras serán repanteadas e inspeccionadas por el ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León o ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá por duplicado un acta que, firmada por el ingeniero Inspector y el concesionario o persona que lo represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

12. Todos los gastos que originen el repintado, inspección y re-

capción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de su concesión.

14. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

15. Esta concesión se hace a perpetuidad, con arreglo a las condiciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspendiéndole temporamente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

16. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes a contratos del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de febrero y 24 de julio de 1918, 12 de marzo de 1919 y 22 de junio de 1910.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario en escritura de 30 de octubre de 1920, al que acompaña una póliza de 100 pías, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 23 de julio de 1921.

El Gobernador,
José López

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Pedro M. de Artiñano, vecino de Madrid, y propietario de la concesión otorgada a D. Juan Vals Quiñonas, para la derivación de 5.000 litros de agua por segundo del río Sil, en término de Ponferrada y sitio conocido por La Higuilca, con destino a fuerza motriz, ha presentado un proyecto de ampliación hasta 5.000 litros de dicho caudal, sin introducir en las obras más variaciones que las correspondientes a la sección transversal del cauce y potencialidad de las turbinas; y con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, ha acordado someter la petición a información pública por un plazo de treinta días, con el fin de que, las personas o entidades interesadas, puedan formular sus reclamaciones ante la Alcaldía de Ponferrada o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde hallarán de manifiesto el proyecto al efecto presentado.

León 5 de agosto de 1921.

José López

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aclaración al art. 12 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente.

Por la Dirección general de Obras públicas se inserta en la Gaceta de Madrid del día 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, núm. 1.405, en la que expone que, dadas las numerosas consultas hechas por las Alcaldías sobre aplicación de los apartados b) y c) del artículo 12 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras (colocación de tabillas en los vehículos de tracción animal y estadística de éstos), se le ha convenido retrasar hasta 15 de septiembre próximo la imposición de multas por tales causas, sin que por esto deje de tener cumplimiento dichas disposiciones a medida que se vayan solventando las dudas de las Alcaldías y sus deficiencias al redactar las relaciones de datos estadísticos, y que para la debida uniformidad se dicten reglas en lo referente a forma, dimensiones, etc. de las tabillas.

Vista otra, núm. 685, de la Jefatura de Obras públicas de Albacete, en la que consulta qué material

debe imponerse por infracción del apartado b) del art. 12:

Vista otra de la Alcaldía de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), sobre diversos extremos del citado apartado b) del referido art. 12:

Considerando que el art. 77 del Realmento de Policía y Conservación, dispone que cuantas dudas se presenten en su aplicación, se resuelvan por la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que si bien la multa de 25 pesetas que determina el apartado d) del art. 9.º, es aplicable a las infracciones de las prescripciones de los siguientes artículos, que con el citado constituyen el capítulo II del citado Reglamento.

2.º Las tabillas serán de capa de hinojo o madera, de unos 50 centímetros de longitud por unos 20 centímetros de altura, pintadas al óleo blanco, y sobre esta capa el número de orden que fija la Alcaldía y el nombre del Municipio, en cifras y letras negras, también el óleo, de trazo ancho continuo, sin perfiles, para su más clara lectura.

3.º El propietario del vehículo llevará éste con la tabilla colocada y pintada por su cuenta al punto que designe la Alcaldía para su preclinto, a fin de que no pueda ser aplicada una misma tabilla a distintos vehículos.

4.º La inscripción de tabilla en el registro y el preclinto de la tabilla, será libre de todo gasto para el propietario de aquél.

5.º La tabilla es obligatoria para todo vehículo con tracción animal que circule por carreteras o caminos que se conserven por el Estado, las Provincias, los Municipios o las particulares, y que sean de usos públicos (art. 69 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras).

6.º Los Ayuntamientos, de cuya cuenta será el coste del preclinto, podrán establecerla en la forma que se les sea más conveniente, siempre que impida que pueda retirarse la tabilla del vehículo sin la destrucción de aquél, dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas de su provincia de las condiciones y contraseñas del mismo.

7.º Los Ingenieros Jefes calificarán de que se dé la mayor y más rápida publicidad oficial y particular posible a la presente resolución, que en todo caso deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1921.—El Director general, Pareja.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias: su cumplimiento a esta disposi-

ción, se publica la misma en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de los señores Alcaldes, a quienes ruego que, a su vez, la mayor publicidad de ella en sus Municipios, por los medios acostumbrados.

Al mismo tiempo, les encarezco se fijen detenidamente en la disposición transcrita y artículos que indica el Reglamento, para mejor cumplimiento de cuanto se interesa y evitar dudas respecto a este asunto.

León 9 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto en consumo

Consultado el Tribunal provincial de reparatos, encargado de resolver las reclamaciones que se formulan contra lo que forman las Juntas repartidoras, el mismo ha acordado fijar en 2.000 pesetas la cantidad necesaria para atender a sus necesidades en el actual año económico de 1921 a 22, cuya suma distribuida en la forma que determina el art. 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, deben satisfacer los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en la proporción que a cada uno se le asigna; advirtiéndole a los Sres. Alcaldes que las cuotas que se señalan, tienen el carácter de gasto obligatorio del Ayuntamiento, devengándose el primer día de cada ejercicio económico, y que si en plazo legal no cumplen con esta obligación, ingresaran en costas, se les exigirán las responsabilidades a que se hallan sometidos por su morosidad:

Reclamación que se dicta:

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Gts.
Acevedo.....	2 75
Algedefe.....	8 "
Alfaja de los Melones....	17 50
Almanza.....	5 65
Alvares.....	7 90
Ardón.....	16 85
Arganza.....	7 "
Armuña.....	10 45
Balboa.....	5 55
Barja.....	3 75
Banza.....	9 75
Berclanos del Camino....	5 40
Berclanos del Páramo....	6 70
Borlanga.....	2 90
Boca de Húmerano.....	6 65
Borrenes.....	3 10
Brazuelo.....	12 35
Burón.....	5 90
Bustillo del Páramo.....	9 35
Cabañas-Raras.....	5 90
Cabreros del Río.....	4 30
Cabrillanes.....	9 "
Cacabelos.....	15 "

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.	AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.	AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Caizada	7 05	Marzán	5 20	Valdefuentes del Páramo	5 60
Campezas	6 »	Matación de los Oteros	14 »	Valdeguarros	5 80
Campo de la Lomba	4 30	Matalaica	5 10	Valdemora	3 85
Campo de Villavieja	5 75	Matanzas	12 37	Valdepiélagos	4 85
Campanaraya	6 93	Molinseca	10 25	Valdepolo	17 40
Canasijas	5 20	Murias de Paredes	15 55	Valderas	38 75
Candín	3 15	Noceda	6 85	Valderrey	16 25
Cármenes	8 25	Oencia	5 70	Valderrueda	12 35
Carracedelo	11 10	Onzonilla	13 20	Val de San Lorenzo	10 80
Carrizo	10 »	Oseja	4 05	Valdeanamaro	3 20
Carrocera	4 50	Pejares de los Oteros	14 50	Valdeteja	1 05
Carucedo	7 90	Palacios de la Valduerma	7 75	Valdevimbre	16 35
Casullfélé	7 15	Palacios del Sil	6 75	Valverde de la Virgen	9 35
Castriño de Cabrera	7 25	Paralaseca	5 65	Valverde Enrique	8 90
Castriño de la Valduerma	5 15	Páramo del Sil	7 70	Vallecillo	5 90
Castriño de los Polvazares	7 15	Ponrosa del Rey	0 78	Valle de Fincollado	6 70
Castrocaibón	10 25	Paranzanes	3 90	Veganza	7 60
Castrocastro	13 »	Pobladora Pelayo García	4 05	Vegacervera	2 »
Castrofuerte	6 50	Posada de Valdeón	3 40	Vegamián	3 35
Castromudarra	2 14	Pozuelo del Páramo	6 89	Vegaquemada	8 75
Castropodame	8 »	Prado de la Gizeña	1 45	Vega de Infanzones	7 20
Castrotierra	2 70	Priariza del Bierzo	8 80	Vega de Valcarlos	11 95
Cea	3 50	Priora	4 10	Vegas del Condado	22 50
Cebalco	1 04	Puente de Domingo Flórez	10 »	Villabraz	7 15
Cebrones del Río	10 »	Quintana del Marco	8 95	Villablino de Lacañas	9 75
Cimanes de la Vega	11 »	Quintana del Castillo	7 75	Villacé	7 35
Cimanes del Tejar	6 15	Quintana y Congosto	8 85	Villadángos	5 15
Crémanes	6 15	Rabanal del Camino	11 35	Villadecanes	12 80
Congosto	8 75	Ragueras de Arriba	4 70	Villedamor de la Vega	9 05
Corullón	11 »	Renedo de Valdetuejar	6 35	Villafra	7 »
Corvilles de los Oteros	10 80	Reyero	2 25	Villagatón	7 15
Candros	8 »	Riño	4 55	Villabornato	7 15
Cubillas de los Oteros	7 50	Riego de la Vega	13 55	Villamandos	7 20
Cubillas de Rueda	15 65	Riello	12 15	Villamartin de Don Sancho	4 »
Cubillas del Sil	4 90	Rioseco de Tapla	5 60	Villamegill	7 35
Chozas de Abaje	13 »	Rodiezam	10 15	Villanar	15 »
Destriana	5 80	Roperuelos del Páramo	5 85	Villamol	10 25
El Burgo	12 25	Sahagún	40 68	Villamontán	12 08
Escinedo	10 75	Sahacón del Río	6 »	Villamoratal	7 15
Escobar de Campos	4 55	Salamán	3 25	Villanueva de las Monjas	12 75
Fabero	6 35	Sancedo	3 15	Villabispo de Otero	10 »
Folgosa de la Ribera	8 »	Sariego	7 45	Villagajés	7 30
Fresneda	4 65	San Adrián del Valle	4 20	Villagalambre	12 »
Fresno de la Vega	11 55	San Andrés del Rabanedo	13 68	Villatejo de Orbigo	25 95
Fuentes de Carbajal	4 75	San Cristóbal la Polantera	15 15	Villares de Orbigo	18 95
Galegafios	18 70	San Emiliano	14 »	Villabariego	21 50
Garrife	16 35	San Esteban de Nogales	5 20	Villanén	12 55
Gordaliza del Pino	4 »	San Esteban de Valdueza	8 40	Villatriel	19 55
Gordóncillo	6 75	San Justo de la Vega	18 50	Villaverde de Arcayos	2 55
Grodes	45 60	San Millán los Caballeros	6 »	Villazala	7 95
Gusendos de los Oteros	10 »	San Pedro de Bercianos	2 45	Villazarzo	15 »
Hospital de Orbigo	10 15	Santa Colomba de Curueño	7 55	Zorra del Páramo	7 90
Igüeña	8 35	Santa Colomba de Somoza	13 50		
Izagre	10 »	Santa Cristina Valmadrigal	11 95		
Joara	8 50	Santa Elena de Jamuz	13 »		
Jorilla	11 95	Santa María de la Isla	7 85		
La Antigua	11 90	Santa María de Ordás	4 55		
La Arcina	8 »	Santa María del Páramo	4 80		
Laguna Dalga	7 85	Santa Marina del Rey	22 25		
Laguna de Negrillos	14 85	Santas Martas	24 50		
Láncara	8 75	Santiago Millas	9 25		
La Robla	18 65	Santovenia la Valdoucina	7 55		
La Vecilla	6 »	Sobrado	3 80		
La Vega de Almanza	5 05	Soto y Amío	10 85		
Las Omañas	5 95	Soto de la Vega	27 50		
La Puebla de Lillo	4 65	Toral de los Guzmanes	12 45		
Los Barrios de Luna	3 55	Toreno	8 95		
Los Barrios de Salas	10 40	Trabadelo	4 85		
Lucillo	8 80	Turcia	9 »		
Luyego	10 85	Truchas	16 25		
Lomas de la Ribera	13 50	Urdiales del Páramo	4 15		
Megza	3 55	Valdefresno	16 50		
Mansilla Mayor	11 55				

Total:..... 2.000 »

León 6 de agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ladrada.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Burón

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1919 a 1920, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos que sean, no serán admitidas.

Burón 7 de agosto de 1921.—El Alcalde, Baltasar A. Leada.

Aldia constitucional de Carucedo

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas para la exacción del arbitrio, formadas por este Ayuntamiento sobre las bebidas espirituosas y alcoholes, se exponen al público por espacio de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, con el fin de que puedan formularse contra las mismas las reclamaciones pertinentes.

Carucedo 4 de agosto de 1921.—El Alcalde, José Moral.

Aldia constitucional de Toral de los Guzmanes

Según me participa el Guardia del ganado vacuno de esta villa, hace unos diez o doce días se unió al ganado que él custodia, una novilla de dos a tres años de edad, pelo negro, tuerta del ojo derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento del dueño y pueda presentarse a recogerla, abonando los derechos del Guardia y demás gastos; pues en otro caso, se procederá a lo que haya lugar.

Toral de los Guzmanes 7 de agosto de 1921.—El Alcalde, Mariano García.

Aldia constitucional de Corbillos de los Oteros

Terminado por la Junta respectiva de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional para cubrir las atenciones del presupuesto extraordinario para el ejercicio actual, queda de manifiesto, y por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pues transcurridos los cuales, no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros 8 de agosto de 1921.—El Alcalde, Miguel Trapero.

Aldia constitucional de Las Omañas

Por renuncia del propietario que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, a pagar por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde, acompañadas de los documentos que le acrediten su personalidad y aptitud, en el plazo de treinta días, a contar desde que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL. Las Omañas 3 de agosto de 1921. El Alcalde, Nicampé Pérez.

Aldia constitucional de Murias de Paredes

D. Remigio Carreño, Párroco de Senra, me participa que el día 25 de

julio último, se extravió de Toral de los Guzmanes un perro de caza, de pelo negro largo, que atiende al nombre de Tren.

Se ruega a la persona en poder de quien se encuentre, dé aviso a esta Alcaldía, o a la de Toral de los Guzmanes, y se gratificará con 25 pesetas a la persona que lo entregue.

Muertes de Paradas 7 de agosto de 1921.—El Alcalde, José Álvarez.

Alcaldía constitucional de La Antigua

A los efectos del art. 119 de la Ley de 29 de junio de 1911, se hacen expuestas al público por término de quince días, las Ordenanzas municipales, en esta Secretaría, sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholas, para dar reclamaciones.

La Alcaldía 8 de agosto de 1921. El Alcalde, Cipriano Prada.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Aprobadas por la Dirección general las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta de asociados, para la exacción del arbitrio sobre las carnes y bebidas, que han de regir durante diez años, se hallan de manifiesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Laguna de Negrillos 8 de agosto de 1921.—El Alcalde, Rufonso González.

.*

Firmado por la Junta general el repartimiento sobre utilidades para cubrir los atenciones del presupuesto municipal para el corriente ejercicio de 1921 a 22, quedó expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que puedan convenirles, durante dicho plazo y los tres días siguientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, con las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; y cuyo requisito no serán atendidas.

Laguna de Negrillos 8 de agosto de 1921.—El Alcalde, Rufonso González.

Los apéndices al emparejamiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1922 a 1923, permanecerán expuestas al público en la respectiva Secretaría

de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Aimanza
Castrotierra
Escobar de Campos
Qalataña y Congosto
Valdeinguneros
Vegacervera
Vega de Infanzones
Villares de Orbigo

JUZGADOS

Pérez Gómez (Miguel), de 33 años de edad, casado, natural de Madrid y vecino de Nistal de la Vega, técnico electricista, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibirle indigestoria; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 28 de julio de 1921.—El Juez, Ursicino Gómez Carbejo.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Don Ursicino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el pago de costas, a que fué condenada María Martínez Abiaerdo, en causas contra la misma, por injurias, se subastan, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa-pabellón, situada en el barrio de Puente el Castro, de esta ciudad, a la entrada de la cueta del Porcillo, en la carretera nacional de Madrid a La Coruña, sin número, compuesta de piso alto y bajo, cubierta de teja lina por derechos, entrando casa de Eufes o Maragato; izquierda, majada o corral de heredera de Antonio Robadén, tierras y camino, y fuente, dicha carretera; valorada en 8.500 pesetas.

Una casa, destinada a bodega, compuesta de planta baja, cubierta de teja, en el mismo barrio de Puente el Castro, de esta ciudad, sin número; lina por derechos, tierras de Manuel el Sardo; izquierda, tierra de dueño desconocido, y fuente, en camino denominado de Santo Tomás; valorada en 1.000 pesetas.

Señalado para el remate el día 2 de septiembre próximo, a las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado, se llama licitadoras, a quienes se advierte que para tomar parte en la subasta deberán depositar el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de aquélla, y que los títulos de propiedad consisten en la certificación del Sr. Registrador con la cual deberá conformarse el rematante, sin derecho a exigir ninguno otro.

Dado en León a 29 de julio de 1921.—Ursicino Gómez Carbejo.—P. S. M., Eusebio Huéllamo.

Iglesias Antonio (Angel), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por robo de caballerías, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento, recibirle indigestoria y constituirse en prisión; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 24 de julio de 1921.—El Juez de Instrucción, Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Don Juan Sarrada Hernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza al procesado Inocencio Gállego Huerga, de 25 años de edad, soltero, minero, natural de Villanueva, partido de Valencia de Don Juan, residente últimamente en el pueblo de Naredo, de este partido, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para notificarse el auto de procesamiento y recibirle indigestoria en sumario que se le sigue por infracción de la ley de Pesca, con el número 53, de este año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Además, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procesados a la busca del expresado procesado, y caso de ser hallado, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla 24 de julio de 1921.—Juan Sarrada.—El Secretario, Fulgencio Liznarez.

Cédula de citación

Torre Vegal (Domingo) y Morán Blanco (Vicente): el primero domiciliado últimamente en San Fernando, y el segundo en Mataveneros, de este partido judicial; hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada en el término de diez días, para declarar en causa de este Juzgado, núm. 176, de 1919, seguida por el

delito de homicidio; con apercibimiento que de no comparecer, se le dará al sumario el trámite correspondiente.

Ponferrada 26 de julio de 1921.—El Secretario, P. H. Heitoro García.—V.º B.º: El Juez de Instrucción accidental, Adalino P.

Cédula de citación

González (N), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, remitente de las expediciones pequeñas valencianas números 82, 83 y 84, de Amadralejo a La Vecilla, compuestas de aceite, y el consignatario de dichas expediciones, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ofrecerse al procedimiento con arreglo a derecho en el sumario que se instruya por robo de varias mercancías entre las estaciones de Veguellina y Villadargas, el día 7 de mayo último.

Astorga 1.º de agosto de 1921.—El Secretario habilitado, Manuel Martínez.

Pérez Castro (Antonio), hijo de Manuel y de Jesús, natural de Paraje, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, de 25 años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura 1,870 metros, sus señas: pelo, cejas y ojos castaños; nariz, boca y barba triguerales, color sano, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de desobediencia con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor de 15.º Regimiento de Artillería ligera, D. Manuel Nandín Sobrino, residente en Postavedra; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Postavedra 23 de julio de 1921.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Nandín.

Bianco Sanz (Aquilino), hijo de Antonio y de Rosaura, natural de Sigüenza, Ayuntamiento de Barza, provincia de León, de estado casado, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,635 metros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente entera, tiro regular, proyección buena, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor D. José Moreno García, Comandante del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lugo 2 de agosto de 1921.—El Comandante Juez Instructor, José Moreno.